

RAD. 110013103004201900839

FL.173

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.

05 JUL. 2022

Revisado el contrato de transacción suscrito el 9 de mayo de 2022 que allegaron los extremos tranzados en litigio, se observa que ha sido presentada en legal forma y no se detecta en los interesados inhabilidad alguna para celebrar pactos de esta especie.

En ese orden de ideas, lo pedido en el documento anexo (fls. 157 a 171 de esta encuadernación), sobre la suspensión resulta pertinente, a voces del artículo 312 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

1.- Como consecuencia de lo solicitado por los extremos de la litis en el contrato de transacción arrimado disponer la SUSPENSION del presente asunto, hasta por el término de ocho (8) meses.

3.- Instar a las partes para que en caso de cumplirse con las condiciones acordadas en el contrato de transacción lo informen al despacho o en caso contrario de igual manera lo expresen.

Notifiquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

(2)

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 53 Hoy, La Sra. 06 JUL. 2022 RUTH MARGARITA MIRANDA PAZENCIA

C YRP.-